RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LP-SGR-001- 2025

OBJETO: "APOYO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR."

Respuesta a observaciones al Pliego Electrónico del PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA No. LP-SGR-001- 2025, cuyo objeto es **APOYO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**".

Dentro del proceso, se han recibido observaciones remitida vía SECOP II, de las cuales les daremos las respectivas respuestas:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INFOMETRIKA Y ORGANIZACIÓN Y GESTION DE PROYECTOS. DEPROYECTOS SAS.

INFOMETRIKA

Solicitud No. 1
Solicitamos a la Entidad verificar y corregir la relación de los anexos en el Pliego de Condiciones, ya que en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES se observan algunas inconsistencias en la vinculación de los mismos. Específicamente, se mencionan los anexos 9 y 14, los cuales no existen en el documento, y por lo cual los anexos siguientes a estos faltantes están en desorden por lo que se genera confusión.

Solicitamos amablemente a la Entidad que aclare si el presente proceso licitatorio está limitado o no a MIPYMES. En el Documento COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, específicamente en la página 70, se menciona lo siguiente: "Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso, este podrá NO será limitado a MIPYMES." Este enunciado genera confusión, ya que no queda claro si efectivamente el proceso está limitado a MIPYMES o no

ORGANIZACIÓN Y GESTION DE PROYECTOS. DEPROYECTOS SAS OBSERVACION

Al revisar en el documento complementario al proyecto de pliego de condiciones la relación de los anexos establecidos la numeración y el orden de estos, no coincide (anexos 9 y 14 no aparecen), e igualmente lo relativo al cierre o no de la convocatoria a MIPYMES, ya que no es claro y genera mucha confusión respecto a lo establecido.

RESPUESTA A OBSERVACION INFOMETRIKA- DEPROYECTOS SAS No 1:

Una vez, Analizada esta observación, la Entidad se permite aclarar que acepta la observación referente a la estructuración de los anexos y se procedera a cargar el nuevo archivo con la numeración en orden y acendente.

Ahora bien en caso en algún error de enumeración dentro de los pliegos de condiciones definito, esta entidad procede aclarar que los conceptos y definiciones sobre los requisitos jurídicos y técnicos solicitados dentro de los mismos son totalmente explicativos y entendibles por lo que el futuro oferente podrá tomar el formato descrito sin perjuicio de que se encuentre enumerado de forma distinta o que se bien quiera su descripción de elementos de fondo sea acorde a lo solicitado por la entidad a diferencia del aspecto técnico, la entidad primara el fondo más que la forma

Con respecto a la claridad de la limitación del Proceso a MIPYME se le recuerda De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4.del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021),
La solicitud de la MiPymes colombiana deberá presentarse, dentro del término establecido en el cronograma del proceso y deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

El artículo 2.2.1.2.4.2.2. dispone que las Entidades Estatales, indistintamente de su régimen de contratación, deberán limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes, a las Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre que se presenten los siguientes requisitos:

1. *Que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y*

Como se puede observar el proceso por el valor del presupuesto ***NO ES, NI PODRA SER OBJETO DE LIMITACION A MIPYME.***

OBSERVACIION INFOMETRIKA Y DATADOC

Solicitud No.3
Solicitamos a la Entidad aclaración sobre cuáles perfiles específicos requieren la presentación de la carta de intención junto con la propuesta, a fin de asegurar el cumplimiento adecuado de los requisitos.

Solicitud No.1
Se solicita especificar qué perfiles deben presentar la carta de intención con la propuesta

RESPUESTA A OBSERVACION No 3 INFOMETRIKA Y SOLICITUD 1 Y DATADOC :

Requieren la presentación de la carta de intención junto con la propuesta, a fin de asegurar el cumplimiento adecuado de los requisitos perfiles específicos: **PERSONAL DE ENCUESTADORES, *COORDINADOR GENERAL, COORDINADOR DE CAMPO Y 5 SUPERVISORES con su respectivas hojas de vida y los requisitos técnicos y perfiles solicitados en el pliego de condiciones .***

Es del caso, señalar que estos son solicitados y se establecieron en el proceso de selección en consideración a cada una de las actividades a desarrollar y los servicios a prestar, las cuales están relacionadas con el grado de responsabilidad dentro de la ejecución del objeto contractual y, en consecuencia, cada uno de los mismos se tuvieron en cuenta para la estructuración del presupuesto oficial.

Es por ello, que el número del personal de encuestadores coordinador general, coordinador de

campo y 5 supervisores *que deberán acreditar los futuros oferentes con su oferta, son proporcionales, adecuados y razonables de acuerdo con el objeto del proceso, los cuales se hacen necesarios que se acrediten con la oferta, en atención a la complejidad, magnitud e impacto del proyecto a ejecutar, el cual requiere de la optimización de tiempos para la materialización del proyecto, lo que comporta además contar no solo con el personal capacitado, sino también con el número y cantidad necesaria para llevar a cabo las actividades una vez se inicie la ejecución del contrato objeto del presente proceso, sin que esta situación genere retraso alguno en el inicio del mismo, razón por la cual se deberá acreditar este aspecto con la oferta.*

Solicitud No. 4 **INFOMETRIKA**

Solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar la validación de la capacitación como Administrador Municipal SISBEN IV certificada por el Departamento Nacional de Planeación. para el perfil de Coordinador General, con respecto a lo requerido en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, donde especifica que se requiere dentro de la formación del Coordinador General la capacitación como Coordinador de Campo SISBEN IV certificada por el Departamento Nacional de Planeación.

Nuestra solicitud se basa principalmente en que el DNP no emite certificación de Coordinador de Campo para el rol de Coordinador General. En cambio, para este perfil, el DNP otorga la certificación como Administrador Municipal SISBEN IV. Esta afirmación se respalda por nuestra experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos y por haber llevado a cabo un SISBEN IV en Bogotá, donde el DNP emitió a nuestro profesional, quién ejercicio como Coordinador General del proyecto, la certificación correspondiente como Administrador Municipal SISBEN IV.

En caso de no ser considerado por ustedes así planteamos que consideramos esta certificación de Administrador Municipal SISBEN IV más ajustada a las competencias requeridas para el cargo de Coordinador General, esto dimensionando el enfoque integral del proyecto ya que esta proporciona una visión más amplia y estratégica del manejo y la gestión de proyectos, lo cual es fundamental para un Coordinador General. Este perfil debe ser capaz de supervisar y gestionar el proyecto en su totalidad, asegurándose de que todas las partes trabajen de manera coherente y alineada con los objetivos establecidos. La capacitación como Administrador Municipal SISBEN IV le otorga al profesional las herramientas necesarias para comprender tanto la gestión de recursos como los aspectos administrativos,legales y operativos de un proyecto como el que se está licitando.

Adicionalmente, consideramos que si se requiere esta capacitación para este perfil la misma debería ajustarse al nivel del cargo: El cargo de Coordinador General implica una responsabilidad más amplia y de mayor jerarquía que el cargo de Coordinador de Campo, que está más enfocado a la supervisión de actividades específicas en el terreno. Consideramos que la capacitación como Coordinador de Campo SISBEN IV puede ser más limitada en su enfoque y no cubrir la amplitud de conocimientos necesarios para un cargo de gestión y dirección de proyectos a nivel general. La capacitación como Administrador Municipal permite una mejor preparación para manejar los desafíos y la complejidad del cargo, ya que está orientada a la gestión global de proyectos, recursos humanos, presupuesto y cumplimiento de normativas.

Con base en lo anterior, solicitamos la consideración de esta capacitación como válida para el perfil de Coordinador General, con el fin de garantizar que se cumpla con los requisitos de formación necesarios y adecuados para desempeñar el cargo de manera efectiva

ORGANIZACIÓN Y GESTION DE PROYECTOS. DEPROYECTOS SAS OBSERVACION

Los términos establecen que el coordinador general del proyecto debe contar con certificación de capacitación impartida por Planeación Nacional – DPN como COORDINADOR DE CAMPO, al respecto es importante indicar que el coordinador general en razón a su ejercicio, debe contar con una visión amplia y estratégica del manejo y la gestión del proyecto, además debe supervisar todo el trabajo para que los miembros del equipo de trabajo respondan de manera eficaz en cada uno de los roles y procedimientos que estable la metodología. La capacitación recibida por el coordinador general otorga al profesional las herramientas necesarias para comprender tanto la gestión de recursos como los aspectos administrativos, legales y operativos del SISBEN IV, por lo tanto, se ajusta más a la de ADMINISTRADOR MUNICIPAL, que a la de coordinador de campo, y como tal en la aplicación de SISBEN IV Bogotá, recibió tal capacitación la cual se encuentra certificada desde el año 2019.

- Respecto a la formación académica del coordinador de campo solicitamos se amplie la misma, por cuanto actualmente los términos la limitan únicamente a las ciencias administrativas, lo cual excluye profesionales en diferentes áreas con amplia experiencia tales como ingenieros industriales, economistas, profesionales en áreas sociales, entre otros. Igualmente, por el conocimiento adquirido durante el ejercicio en proyectos de recolección de grandes volúmenes de información, el personal de supervisión de la misma, muy pocas veces tiene formación profesional, lo que no es indispensable cuando se cuenta con una vasta experiencia en el ejercicio del cargo en entidades como el DANE (rector de la recolección, tratamiento y análisis de estadísticas), centros de investigación y firmas consultoras.

- Llama la atención que revisando las convocatorias para la realización de las encuestas SISBEN con metodología IV, a nivel Bogotá y nacional, solo exigen junto con las propuestas la presentación de los profesionales para los roles de COORDINADOR GENERAL y COORDINADOR DE CAMPO, exigencia que se hace en consideración a que la vinculación del personal del proyecto obedece al desarrollo mismo de las capacitaciones y evaluaciones de conocimientos del personal, base de la selección del personal más idóneo y competente para el desarrollo de las diferentes actividades dentro del proyecto. En otras palabras, el personal de campo (encuestadores, supervisores, etc) debe ser seleccionado luego de que se compruebe que su experticia corresponde a las necesidades del proyecto, cumple con los requisitos exigidos y se comprueba que la capacitación recibida está comprobada como la más indicada para el desarrollo de las actividades correspondientes.

Solicitud No. 2 DATADOC

Se solicita eliminar el requisito de que el Coordinador General, deba presentar certificación como emitida por el DNP para el perfil de Coordinador General, ya que consideramos que este requisito no es indispensable para este profesional a diferencia los encuestadores, quienes será el personal que deberá realizar la recolección de información.

RESPUESTA A OBSERVACION No 4 INFOMETRIKA Y ORGANIZACIÓN Y GESTION DE PROYECTOS. DEPROYECTOS SAS Y DATADOC:

Si bien es cierto en gran parte a lo establecido por los observantes y a la vision del Administrador Municipal es pertinente aclarar que el Decreto 441 de 2017 establece en su ARTÍCULO 2.2.8.2.4 Actividades de los municipios y distritos. Para la implementación, actualización, administración y operación del Sisbén en los municipios o distritos, estos dispondrán de los recursos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la dependencia que se encuentre Cargo de esta 'labor, en los términos que define la Ley 715 de 2001.

Así mismo, acorde con su autonomía administrativa y financiera, determinarán la implementación de un administrador del Sisbén . (Subrrayado fuera de texto)

El administrador municipal o distrital del Sisbén desarrollará las siguientes actividades:
1. Implementar, actualizar, administrar y operar la base de datos, de acuerdo con los lineamientos definidos por el DNP
2. Instalar y configurar el software o herramienta tecnológica dispuesta y. provista por el DNP para la aplicación del Sisbén.
3. Enviar la información de los registros y otra que se requiera en los términos y condiciones establecidos por el DNP
4. Velar por la reserva y actualización de la información registrada en el Sisbén.
5. Facilitar el acceso y uso de la base de datos certificada a las entidades y programas sociales del municipio o distrito.
6. Velar por el correcto uso de la base de datos y la información que esta contiene.
7. Ejecutar los lineamientos dictados por el DNP para la operación del Sisbén.
8. Las demás requeridas para el correcto funcionamiento del Sisbén. Lo establecido en este artículo, se desarrollará de acuerdo con los lineamientos que determine el DNP.

PARÁGRAFO. El administrador municipal o distrital del Sisbén será responsable de la calidad de la información que se registre en la base de datos. Cuando el DNP evidencie la aplicación indebida de encuestas, presuntas falsedades o deficiencias en el seguimiento de los lineamientos técnicos respectivos, podrá recomendar a la entidad territorial el cambio del administrador, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar

como se puede observar el municipio de valledupar cuenta con un administrador SISBEN como lo establece la ley en el caso en particular y por las complejidad de su rol y responsabilidad la funcionaria encargada de esta tarea es la JEFA DE OFICINA DE PLANEACION la cual cumple el rol de supervisora, y responsable ante el DNP se la informacion y procesos establecidos dentro del SISBEN. Asi mismo es menester recordar como lo indica el objeto de la presente contratacion, se busca el fortalecimiento de la eficiencia operacional y administrativa, sin trasladar las competencias ni juridicas ni administrativas establecidas dentro de los manuales y los decretos reguladores por tal la entidad encuentra pertinente y necesario que el COORDINADOR GENERAL posea capacitacion como coordinador de campo, esto para que la persona que dirigira el proyecto tenga la experiencia en campo y la utilizacion de equipos y sistemas de utilizacion en recoleccion de datos especifica como es proceso SISBEN IV.

En lo que atañe a esta solicitud, la entidad se permite exponer con respecto a los perfiles solicitados como criterio para otorgar puntaje, que estos se establecieron y obedecen al tipo de servicios a prestar, la población objeto, la complejidad de los servicios y al grado de responsabilidad dentro de la ejecución del proyecto, lo cual resulta razonable, adecuado y proporcional con el proceso de selección y es acorde con las características técnicas del mismo, en atención a la naturaleza y actividades del contrato a suscribir y a ejecutar. Sin embargo, a pesar de lo anterior, estos perfiles y las certificacione solicitadas se adecuan a la coordinación del proyecto en si a su funcionamiento y su operatividad mas no al entendimiento publico y politico establecido por la ley y que nunca se trasladara de los actores adscritos directamente con la administracion Municipal.

Respecto a la presente observación, la entidad se permite aclarar al observante, que lo requerido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, hace referencia a la capacitación que para tales efectos imparte y certifica DNP y no a las capacitaciones que brinde de manera particular una entidad distinta a esta, la cual deben acreditar los futuros oferentes.

El Manual Operativo Sisbén IV versión 2.0 de 2021, establece en el inciso final del numeral 5.1 del mismo, lo siguiente:
"(....)

Es necesario que las personas encargadas del Sisbén en el territorio tengan las competencias y conocimientos para manejar las herramientas de Sisbén. Esto podrá garantizar la calidad de la información y orienten de la mejor manera las solicitudes de los ciudadanos.

El Manual Operativo Sisbén IV versión 2.0 de 2021, establece en el inciso final del numeral 5.1 del mismo, lo siguiente:
"(...)

Es por ello, que la capacitación solicitada es primordial y esencial para el desarrollo del proceso objeto del proyecto, por contener la misma los parámetros y lineamientos para el adelantamiento y éxito del mismo, lo cual constituye uno de los primordiales objetivos por los que debe velar y garantizar la entidad, para lo cual se cuenta con los aspectos operativos del sisbén IV, que se constituye en una guía general que permite la aplicación de la Ficha de caracterización socioeconómica y hace referencia a los lineamientos y herramientas de gestión útiles para el proceso respectivo.

No debe perderse de vista que el DNP (Departamento Nacional de Planeación), es la entidad que proporciona los lineamientos para la recolección de la información. Es así, que se cuenta para ello con niveles de capacitación para el proceso pedagógico, para el personal que se va a vincular en los diferentes roles para desarrolla el operativo de campo, para lo cual cuenta y pone a disposición dichas capacitaciones.

Para la administración Municipal es de gran importancia y prenda de garantía y de prontitud que el futuro contratista cuente con el profesional idóneo y capacitado que permita la prontitud del inicio de presente proceso

Solicitud No. 5 OBSERVACION INFOMETRIKA

Nos permitimos solicitar respetuosamente a la Entidad una revisión y ampliación de los requisitos establecidos para la formación del Coordinador de Campo, de modo que se permita la inclusión de profesionales en ingeniería civil, además de los actualmente exigidos en las ciencias administrativas (con especialización y/o maestría).

Nuestra solicitud se basa en la premisa de que el rol de Coordinador de Campo implica una serie de habilidades técnicas y organizativas que son comunes tanto a las ciencias administrativas como a las ingenierías, particularmente la ingeniería civil. A continuación, exponemos los principales argumentos que justifican la ampliación de los requisitos para incluir a profesionales de ingeniería civil:

Solicitud No. 3 DATA DOC

Se solicita a la Entidad la ampliación de requisitos para Coordinador de Campo, se sugiere ampliar los requisitos para permitir que profesionales en ingeniería civil, además de los de ciencias administrativas, sean considerados para este perfil, dada su capacitación en gestión de proyectos y habilidades técnicas

RESPUESTA A OBSERVACION No 5 Y N° 3 INFOMETRIKA Y DATA DOC

Se concede parcialmente observacion referente al COORDINADOR DE CAMPO por tal motivo serán ampliados por la entidad con el fin de dar mayor posibilidad de acreditación de este aspecto, teniendo en cuenta que existen otros profesionales pertenecientes a otras áreas del conocimiento que no fueron incluidos inicialmente, que con su perfil profesional pueden desempeñar y ejecutar dichas actividades de coordinación, como lo es el caso de los profesionales pertenecientes a las áreas administrativa, financiera, contable y económica, y la ingenieros industriales, economistas, profesionales en áreas sociales, entre otros, por lo que estos serán incluidos en el criteño para otorgar puntaje por el factor de calidad. De acuerdo a lo expuesto, se modificará este aspecto del Proyecto de Pliego de Condiciones, lo cual se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Solicitud No. 6

Se solicita amablemente que el perfil del supervisor sea ampliado para incluir no solo a profesionales, sino también a técnicos o tecnólogos, del mismo modo se solicita que no se limiten las áreas de conocimiento, es decir que se permita la aplicación de profesionales técnicos y tecnólogos de cualquier área del conocimiento.

Consideramos que la limitación actual a profesionales con títulos específicos en ciencias sociales y humanas, ingeniería, ciencias administrativas, arquitectura y afines reduce la posibilidad de contar con candidatos altamente calificados basados en su experiencia práctica, la cual debe ser el criterio principal para su postulación.

La experiencia y habilidades adquiridas a lo largo del tiempo son, en muchos casos, más relevantes que los títulos académicos, especialmente para puestos de supervisión donde la capacidad de gestión y conocimiento aplicado es crucial. Además, al permitir la postulación de profesionales técnicos y tecnólogos de diversas áreas, se abriría una oferta más amplia de candidatos, lo que contribuiría a mejorar la efectividad y el éxito del proceso en su conjunto.

Cabe recalcar que la realidad del mercado indica que la mayoría del personal con experiencia en supervisión, conforme a las características requeridas por la Entidad, suele contar con formación técnica o tecnológica, lo que dificultaría a muchos proponentes cumplir con la totalidad del personal requerido. De cada 10 supervisores, en promedio, solo 2 o 3 podrían acreditar formación de pregrado.

Esta afirmación se basa en nuestra experiencia de más de 16 años en el desarrollo de operativos similares, durante los cuales hemos revisado una gran cantidad de hojas de vida y constatado esta tendencia. Además, una vez estos profesionales alcanzan la formación de pregrado, suelen orientarse hacia actividades afines a su nueva formación, lo que agrava la escasez de personal con las características solicitadas.

Solicitud No. 4

Se solicita respetuosamente a la Entidad la ampliación del perfil de Supervisor. Se solicita que se permita la postulación de técnicos y tecnólogos de diversas áreas, no solo aquellos con títulos específicos, considerando que la experiencia práctica es clave para estos roles

RESPUESTA A OBSERVACION No 6 Y N° 4 INFOMETRIKA DATA DOC

En lo que atañe a esta solicitud, la entidad se permite exponer con respecto a los perfiles solicitados como criterio para otorgar puntaje, que estos se establecieron y obedecen al tipo de

servicios a prestar, la población objeto, la complejidad de los servicios y al grado de responsabilidad dentro de la ejecución del proyecto, lo cual resulta razonable, adecuado y proporcional con el proceso de selección y es acorde con las características técnicas del mismo, en atención a la naturaleza y actividades del contrato a suscribir y a ejecutar.

Sin embargo en concordancia con los solicitado y la respuesta dada en las anteriores observaciones, la entidad encuentra, total y plenamente amplia y pluralista el perfil solicitado para SUPERVISOR y no se encuentra demostrado lo afirmado por el oferente, toda vez que como se acaba de proponer la variedad y el perfil asignado es acorde a la estimacion a los honorarios a cancelar por la actidad realizada, que no daria pie a interpretar que cualquier tipo de profesional con el perfil requerido sea desmejorado o desvalorizado por el titulo y su profesion. En ese orden de idea la estruturacion del perfil mencionado equivale para PROFESIONALES en diversas areas de la academia y las responsabilidades dentro de la ejecucion.

En consecuencia la entidad no acoge la observacion

Solicitud No. 7 INFOMETRIKA

Solicitamos amablemente a la Entidad considerar la eliminación del requisito de presentar los perfiles de los 25 encuestadores dentro de los requisitos habilitantes, ya que por lo general, este personal es flotante entre los proyectos y no necesariamente definitivos en cada etapa del proceso. En su lugar, proponemos que dicho requisito sea exigido únicamente al proponente adjudicatario, permitiendo que los proponentes puedan comprometerse, mediante una carta de compromiso, a garantizar la disponibilidad de los 25 encuestadores requeridos para la ejecución del proyecto.

En calidad de empresa proponente en el presente proceso licitatorio, nos permitimos presentar esta solicitud considerando las particularidades geográficas y socioculturales del territorio de Valledupar, consideramos como enfoque estratégico que la contratación de estos 25 encuestadores sean personal local.

Este planteamiento responde a la necesidad de contar con personal familiarizado con la región, sus dinámicas y particularidades, lo cual resulta fundamental para la calidad, confiabilidad y eficiencia del trabajo de campo. Además, la contratación de encuestadores locales es la opción más viable desde el punto de vista logístico y operativo, lo que permitirá una mejor organización, control y optimización de los recursos.

En consecuencia se puede resaltar que la contratación de personal local no solo es más conveniente desde una perspectiva logística, sino también desde un enfoque económico. La contratación de encuestadores locales representa una optimización de los costos asociados al proceso, pues evita gastos adicionales derivados del transporte, alojamiento y viáticos de personal foráneo. Asimismo, contribuye de manera significativa generando empleo y apoyo al desarrollo económico de Valledupar.

A raíz de lo anterior, consideramos que el requisito habilitante relacionado con la presentación de los 25 encuestadores no debería ser una exigencia previa a la adjudicación del contrato, sino que, en su lugar, debería ser solicitado únicamente al proponente adjudicatario. De esta manera, se fomenta la flexibilidad operativa y se permite que el proponente seleccionado una vez asegurada la adjudicación del proceso, pueda realizar la selección del equipo de trabajo conforme a los principios de eficacia, eficiencia y la mejor utilización de los recursos disponibles. Además, esto contribuirá a incentivar el empleo local en la fase de ejecución del proyecto.

Por lo anterior, solicitamos atentamente a la Secretaría General del Municipio de Valledupar considerar la posibilidad de modificar este requisito habilitante, permitiendo que la presentación del equipo de encuestadores sea una responsabilidad asumida por el proponente adjudicatario, en lugar de una exigencia previa a la adjudicación del contrato.

Solicitud No. 8 INFOMETRIKA

Tras llevar a cabo la revisión del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES específicamente el apartado V. REQUISITOS HABILITANTES, numeral D.REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, numeral 2. Recurso Humano. Nos permitimos solicitar amablemente a la Entidad la reconsideración y eliminación del requisito de acreditar la capacitación como encuestador SISBÉN IV. para el perfil de los encuestadores y adicionalmente para el perfil de supervisores. Esta exigencia, si bien comprensible en ciertos contextos, limita considerablemente la participación del personal que se propone para este perfil teniendo en cuenta que pueden ser altamente capacitados debido a que cuentan con la experiencia necesaria para realizar el levantamiento de información, pero que no han tenido la oportunidad de acceder o acreditar dicha capacitación.

Es importante resaltar que la capacitación en SISBEN IV no es un requisito exclusivo para garantizar la competencia técnica del personal que supervisa y lleva a cabo el levantamiento de información. Muchos de los candidatos cuentan con una vasta experiencia en procesos de recolección de datos, desarrollando proyectos en conjunto con Entidades como el DNP, en donde se pueda verificar que poseen el conocimiento práctico necesario para llevar a cabo estas labores de manera efectiva, aunque no cuenten con el certificado.

En este sentido, solicitamos que el requisito de acreditar esta capacitación sea sustituido por una validación basada en la experiencia comprobada del candidato en procesos que demuestren su participación en por lo menos un proyecto de SISBEN IV. y/o en procesos de levantamiento de información mediante la presentación de un contrato y/o certificación con el DNP lo cual implicaría de manera indirecta que el profesional ha recibido la capacitación correspondiente aunque no tenga en sí el certificado. Esta modificación permitirá una mayor flexibilidad en la oferta, ampliando las oportunidades de participación de personal cualificado que podrían no estar certificados en SISBEN IV, pero que tienen la
experiencia suficiente para cumplir con los estándares requeridos.

Eliminar esta limitación no solo favorece la inclusión de un mayor número de personal capacitado, sino que también mejora la calidad y efectividad del proceso, al permitir que personas con experiencia relevante puedan contribuir con sus conocimientos y habilidades, fortaleciendo el éxito del proyecto.

DATOS Y DOCUMENTOS SAS OBSERVACIONES

Solicitud No. 5

Se solicita la eliminación del requisito de los 25 encuestadores, se solicita amablemente que la presentación de los perfiles de encuestadores no sea un requisito previo, sino que se exija solo al adjudicatario del contrato.
Se propone que se contrate personal local, lo que optimizaría costos y contribuiría al desarrollo económico de Valledupar.

Solicitud No. 6

Se solicita eliminar de los requisitos de capacitación SISBÉN IV para encuestadores, ya que consideramos que en esta etapa la Entidad estaría limitando el presente proceso de

contratación, afirmamos lo anterior, ya que en nuestra experiencia, este tipo de capacitación, es otorgada al personal; una vez se da inicio al proyecto, del mismo modo, consideramos que establecer este requisito para el personal, podría suponer la elevación de algunos costos para los proponentes, toda vez que este requisito implicaría la contratación de personal en otras partes del país donde ya se ha implementado el SISBEN en su cuarta versión.

RESPUESTA A OBSERVACION No 7 y 8 INFOMETRIKA Y 5 Y 6 DATOS Y DOCUMENTOS SAS

Respecto a esta solicitud, la entidad se permite manifestar al observante que cada uno de los perfiles exigidos como su cantidad en el proceso de selección, son los necesarios y requeridos por la entidad, los cuales deberán acreditarse por lo oferentes dentro del presente proceso de selección.

Es así, que el número de personal encuestador solicitado, de conformidad con el numeral 3.1 PERSONAL DE ENCUESTADORES del Literal D del CAPITULO V. REQUISITOS HABILITANTES, del Proyecto de Pliego de Condiciones, es del cien por ciento (100%) a los presupuestados en el presupuesto del proceso de selección.

Es del caso, señalar que estos son solicitados y se establecieron en el proceso de selección en consideración a cada una de las actividades a desarrollar y los servicios a prestar, las cuales están relacionadas con el grado de responsabilidad dentro de la ejecución del objeto contractual y, en consecuencia, cada uno de los mismos se tuvieron en cuenta para la estructuración del presupuesto oficial.

Es por ello, que el número del personal de encuestadores que deberán acreditar los futuros oferentes con su oferta, son proporcionales, adecuados y razonables de acuerdo con el objeto del proceso, los cuales se hacen necesarios que se acrediten con la oferta, en atención a la complejidad, magnitud e impacto del proyecto a ejecutar, el cual requiere de la optimización de tiempos para la materialización del proyecto, lo que comporta además contar no solo con el personal capacitado y requieren una capacidad eficiente y eficaz, que no dé la oportunidad a improvisaciones en la ejecución, si no por el contrario demuestre solidez en sus procesos de ejecución y de atención oportuna y por lo tanto se demanda exigir en los posibles participantes, sino también con el número y cantidad necesaria para llevar a cabo las actividades una vez se inicie la ejecución del contrato objeto del presente proceso, sin que esta situación genere retraso alguno en el inicio del mismo, razón por la cual se deberá acreditar este aspecto con la oferta.

Es pertinente aclarar que si bien la entidad, en sus pliegos de condiciones debe propender por la pluralidad de oferentes, esto no significa que deba acomodar el pliego a las necesidades de cada proponente, lo cual sería de imposible cumplimiento.

Es así, que la Entidad define unos parámetros técnicos mínimos que deben cumplir quienes pretendan participar en el proceso de selección y esto lo hace basada en la naturaleza y la cuantía del objeto a contratar y la necesidad del servicio. Razón por la cual no accede a su pretensión. En virtud de las anteriores consideraciones no se acoge la presente observación, de acuerdo con lo expuesto y por ello, se mantendrá lo solicitado en el Proceso de Selección.

Respecto a la presente observación, la entidad se permite aclarar al observante, que lo requerido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, hace referencia a la capacitación que para tales efectos imparte y certifica DNP, la cual deben acreditar los futuros oferentes

El Manual Operativo Sisbén IV versión 2.0 de 2021, establece en el inciso final del numeral 5.1 del mismo, lo siguiente:
"(....)

Es necesario que las personas encargadas del Sisbén en el territorio tengan las competencias y conocimientos para manejar las herramientas de Sisbén. Esto podrá garantizar la calidad de la información y orienten de la mejor manera las solicitudes de los ciudadanos.

El Manual Operativo Sisbén IV versión 2.0 de 2021, establece en el inciso final del numeral 5.1 del mismo, lo siguiente:
"(...)

Es por ello, que la capacitación solicitada es primordial y esencial para el desarrollo del proceso objeto del proyecto, por contener la misma los parámetros y lineamientos para el adelantamiento y éxito del mismo, lo cual constituye uno de los primordiales objetivos por los que debe velar y garantizar la entidad, para lo cual se cuenta con los aspectos operativos del sisbén IV, que se constituye en una guía general que permite la aplicación de la Ficha de caracterización socioeconómica y hace referencia a los lineamientos y herramientas de gestión útiles para el proceso respectivo.

No debe perderse de vista que el DNP (Departamento Nacional de Planeación), es la entidad que proporciona los lineamientos para la recolección de la información. Es así, que se cuenta para ello con niveles de capacitación para el proceso pedagógico, para el personal que se va a vincular en los diferentes roles para desarrolla el operativo de campo, para lo cual cuenta y pone a disposición dichas capacitaciones. Siendo esto prenda de garantia y eficacia en la ejecucion y el dinamismo de la prontitud del inicio del proyecto ya que el municipio de valledupar no cuenta con suficiente tiempo para que el fururo oferente o interesado realise convocatoria de reclutamiento y capacitaciones al personal a laboral despues de adjudicado el contrato.

ORGANIZACIÓN Y GESTION DE PROYECTOS. DEPROYECTOS SAS OBSERVACION

En cuanto a la exigencia del cumplimiento de la totalidad de los códigos establecidos en el pliego de condiciones, para los contratos presentados consideramos que es una condición extrema ya que como lo establece la legislación nacional vigente la clasificación UNSPSC es un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública (Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014 de Colombia Compra eficiente), "....clasificación del proponente no es un requisito habilitante, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación..... La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia...".

Solicitud No.10 INFOMETRIKA

Solicitamos amablemente a la Entidad, respecto de las condiciones de experiencia del proponente, contenidas en el numeral "1. Experiencia General:" de la sección "C. VERIFICACIÓN

DE LA EXPERIENCIA" Pág. 34 del documento "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.pdf", se permita la aplicación de estas condiciones, de modo que se permita acreditar esta experiencia a través de la presentación de certificaciones de contratos que se encuentren inscritos en al menos uno de los siguientes códigos UNSPSC:

BIEN Y/O SERVICIO	CÓDIGO
SERVICIOS DE CONSULTORIÁ DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA	80101500
GERENCIA DE PROYECTOS	80101600
GERENCIA INDUSTRIAL	80101700
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	80111500
SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL	80111600
RECLUTAMIENTO DE PERSONAL	80111700
SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS	81111800
SERVICIOS DE DATOS	81112000
METODOLOGÍA Y ANALISIS	81131500
SERVICIO DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL NO CIENTIFICA	86101700
POBLACIÓN	93141600
SOFTWARE DE EDICIÓN Y CREACIÓN DE CONTENIDOS	43232100

Solicitamos esta ampliación, toda vez que como lo establece Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014, la clasificación UNSPSC no debe ser considerada como un requisito habilitante, ya que esta clasificación debe considerarse como un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública, lo anterior se encuentra sustentado en lo dispuesto en la Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014 , de Colombia Compra eficiente, la cual
establece que:

- La clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública.

En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.

- La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

Así las cosas, las clasificaciones pueden establecer el lenguaje de experiencia, por lo que con un solo código se estaría en concordancia a lo solicitado en el pliego, con el fin de que sea considerada por la Entidad y de esta forma se le permita a la Entidad, obtener una oferta plural de oferentes con la participación de un mayor número de proponentes, facilitando de esta manera que la Entidad pueda seleccionar la oferta que mejor se ajuste a las condiciones y que adicionalmente la misma garantice la

Circular Externa 12 de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20140505circular12.pdf

suficiente capacidad técnica y operativa en el desarrollo de consultorías similares.

Solicitud No.11 INFOMETRIKA

Solicitamos amablemente a la Entidad reconsiderar el requisito establecido en el numeral 1. "Experiencia General" de la sección "C. Verificación de la Experiencia", en el que se exige que la experiencia acreditada por los proponentes esté inscrita en la totalidad de los 12 códigos referenciados en la clasificación UNSPSC.

Nos permitimos manifestar que esta exigencia podría restringir de manera injustificada la

participación de proponentes idóneos, limitando la pluralidad de oferentes y afectando la libre concurrencia en el proceso de selección. En este sentido, solicitamos que la experiencia se acredite en al menos 4 de los 12 códigos
referenciados, garantizando así una mayor flexibilidad sin afectar la idoneidad de los participantes.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, nos permitimos citar lo dispuesto en la Circular Externa No. 12 del 5 de mayo de 2014, emitida por Colombia Compra Eficiente:

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, nos permitimos citar lo dispuesto en la Circular Externa No. 12 del 5 de mayo de 2014, emitida por Colombia Compra Eficiente, ya que en este contexto, la exigencia de que la experiencia acreditada esté inscrita en los 12 códigos referenciados puede restringir indebidamente la participación de proponentes que cuenten con la capacidad técnica y operativa suficiente para la ejecución del contrato, pero cuya experiencia se haya clasificado bajo un número menor de códigos.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad, se ajuste este requisito permitiendo acreditar la experiencia en al menos 4 de los 12 códigos referenciados, lo que facilitaría una mayor participación sin comprometer la idoneidad técnica de los oferentes.

Esto permitirá que la Entidad seleccione la mejor oferta disponible en términos de experiencia y capacidad operativa, en concordancia con los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia en la contratación estatal.

Agradecemos en consideración las observaciones formuladas, para que de esta manera, tal como se ha referido, la Secretaria General del Municipio de Valledupar cuente con un número representativo y plural de ofertas.

RESPUESTA A OBSERVACION: ORGANIZACIÓN Y GESTION DE PROYECTOS. DEPROYECTOS SAS, INFOMETRIKA

En lo atinente a esta observación, las condiciones de experiencia general están dadas por la complejidad de la adquisición de los bienes y servicios, que requieren una capacidad eficiente y eficaz, que no dé la oportunidad a improvisaciones en la ejecución, si no por el contrario demuestre solidez en sus procesos de ejecución y de atención oportuna y por lo tanto se demanda exigir en los posibles participantes la cantidad de códigos en su experiencia general. En ese mismo sentido la entidad, en este punto se permite aclarar y exponer que se considera oportuno y viable por parte del municipio seleccionar a un contratista que tenga la experiencia en la ejecución de contratos con la complejidad y magnitud del proceso de selección. Es del caso comunicar que la experiencia general exigida no desbordan los límites establecidos en la Ley y respaldados en los principios que deben regir el proceso de selección, lo cuales corresponden a condiciones necesarias que permitan garantizar la escogencia de la mejor oferta. La experiencia exigida es totalmente proporcional y congruente con el objeto del proceso de selección, pues nótese que se otorgan diversas fórmulas y alternativas para su acreditación, por lo que el requisito solicitado resulta razonable y proporcional con el proceso de selección y es acorde con las características técnicas del mismo, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, su valor, plazo y forma de pago, con lo cual se garantiza la exigencia de aspectos en concordancia con el proceso de selección.

La administración municipal aclara al observante que "The United Nations Standard Products and Services Code", o Códigos UNSPSC, es un sistema de organización universal que agrupa productos equivalentes a bienes y servicios que, **si bien suelen guardar relación, también**

son diversos y particulares; sus últimas jerarquías corresponden a las de "Clase" y "Producto", siendo la primera la usada por la entidad en el presente proceso, mientras que la segunda es un apéndice de aquella. Ahora bien, la única razón por la cual la entidad decidió exigir la acreditación de estos códigos hasta el nivel de "Clase" y no de "Producto", es precisamente para ampliar el margen de oferentes en el proceso de selección, pues elegir esta última categoría reduciría de manera abismal la concurrencia esperada. Esto, sumado a que, según la clasificación del comercio ocasionada por los mismos códigos, **se sobreentiende que la experiencia en la categoría de Clase es garantía suficiente para la provisión de los productos asociados a ella, indistintamente de para efectos de ejecución estos no se requieran en su totalidad sino selectivamente,** a menos que se trate de procesos especialísimos.

Al respecto, Colombia Compra Eficiente en su "Guía para la Codificación de Bienes y Servicios de Acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas", ha expresado que: "*Siempre se debe analizar que entre más códigos se incluyan en un mismo proceso de contratación, existe la posibilidad de que menos proveedores ofrezcan de manera integral todos los bienes y/o servicios involucrados en el proceso particular. Por lo tanto, la forma de codificar tiene un impacto directo sobre la competencia y la optimización de los recursos públicos.*"

Así mismo, se debe tener en cuenta que, si bien es cierto, que la Circular Externa No. 12 de 5 de Mayo de 2014 de Colombia Compra Eficiente, establece en inciso segundo, que:
"(...)

- La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.

(...)".
También es cierto que la misma circular en el inciso tercero, dispone:
"(...)

- La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia".

(...)".

Igualmente, con ocasión a su solicitud, lo solicitado en el Proyecto de Pliego de Condiciones encuentra su fundamento en que las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato, se requiere que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria y la experticia que permita una excelente ejecución de cada una de las actividades que integran el objeto contractual.

Lo anterior, se desprende del hecho de que si fa persona ejecuta normalmente y se encuentra en el medio (mercado) desarrollando la actividad objeto del contrato, cuenta con la experiencia requerida.

Es por ello que, los requisitos solicitados resultan razonables y proporcionales con el proceso de selección y es acorde con las características técnicas del mismo, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, su valor, plazo y forma de pago, con lo cual se garantiza la exigencia de aspectos en concordancia con el proceso de selección.

Adicionalmente, no se debe perder de vista, que la entidad busca seleccionar a un contratista que cuente con la experiencia suficiente y necesaria, garantizando con ello que se cuenta con la experiencia en el manejo, control y administración de contratos con la magnitud e impacto igual o superior a las del proceso de selección.
Cabe resaltar, que las actividades específicas y códigos UNSPCS exigidos para la acreditación de la experiencia del proponente para el presente proceso son suficientes, proporcionales e indicadas para el cabal cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta el valor del contrato, la forma de pago y el plazo de ejecución. Por lo que no es viable flexibilizar aún más los requisitos exigidos. Consideramos que es la justa medida que se debe evaluar en este tipo de proceso.

A lo anterior. se suma que, si bien es cierto, se busca tener mayor concurrencia de oferentes y que la experiencia sea idónea y acorde, con la solicitud de los códigos en su totalidad ya que diversas compañías del sector han tenido experiencias similares en puesta en marcha y funcionamiento de entidades públicas y privadas o a su disposición /os bienes objeto del proceso. Así mismo se pretende garantizar sé que puedan contar en los tiempos determinados y sin perjuicios para la entidad con los equipos requeridos
Por último, vale decir que no fueron realizadas observaciones de este tipo en el borrador del pliego de condiciones, lo que se puede concluir es que múltiples empresas pueden cumplir con dicha experiencia mencionada.

Es pertinente aclarar que si bien la entidad, en sus pliegos de condiciones debe propender por la pluralidad de oferentes, esto no significa que deba acomodar el pliego a las necesidades de cada proponente, lo cual sería de imposible cumplimiento. Así las cosas, su observación no es procedente y por las consideraciones antes expuestas no serán acogidas por el MUNICIPIO.

ORGANIZACIÓN Y GESTION DE PROYECTOS. DEPROYECTOS SAS OBSERVACION

Cuando el CONSORCIO SISBEN IV BOGOTA, a través del contrato No. 443 de 2018 con la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, por valor total del $9.991.467.897 realizó la aplicación de las encuestas SISBEN IV tuvo que cumplir con los siguientes indicadores:
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO – ROE: Igual o superior al 5%
RETABILIDAD DEL ACTIVO – ROA: Igual o superior al 5%
ÍNDICE DE LIQUIDEZ: Igual o superior al 1,6
INDICE DE ENDEUDAMIENTO: Igual o inferior al 60%
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: Igual o superior al 2
CAPITAL DE TRABAJO: Igual o superior al 60% del valor del presupuesto oficial.
La anterior información que puede ser consultado en el SECOPII, permite a la Secretaría de Valledupar, revisar los indicadores exigidos y establecerlos de manera más adecuada al presupuesto determinado

Solicitud No.9
Una vez revisados los requisitos de orden financiero y organizacional, del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES del presente proceso de selección, nos permitimos respetuosamente solicitar la ampliación y ajuste de los indicadores establecidos, con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, promover la competencia y asegurar el principio de participación transparencia, así como el principio de pluralidad y selección objetiva consagrado en la normativa de contratación pública vigente.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, en especial lo

dispuesto en el Artículo 24, la selección objetiva es uno de los principios rectores del proceso de contratación estatal.

Esta disposición implica que los requisitos exigidos deben ser proporcionales y adecuados a la naturaleza y magnitud del objeto contractual, evitando restricciones innecesarias que limiten la participación de proponentes.

Del mismo modo nos permitimos hacer referencia igualmente, a la Ley 1150 de 2007, ya que en la misma se establece que los criterios habilitantes, incluidos los financieros, deben ser razonables y estar directamente relacionados con la capacidad del contratista para ejecutar el objeto del contrato. Dichos criterios no deben imponer barreras que, de manera indirecta, restrinjan la competencia o vulneren la pluralidad de oferentes, principio reiterado en el Decreto 1082 de 2015.

"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación."

Por su parte, Colombia Compra Eficiente, en su rol de agencia nacional de contratación pública, ha enfatizado la necesidad de diseñar procesos de selección que faciliten la participación y garanticen la eficiencia de la contratación pública.

Específicamente, en sus Guías y manuales para la Contratación Estatal recomienda evitar la imposición de requisitos que puedan excluir a oferentes que cuentan con la capacidad técnica y financiera para cumplir con el objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, con el fin de propender por procesos inclusivos que se ajusten a las realidades financieras del mercado, proponemos que se considere la ampliación de los siguientes indicadores financieros:

Indicador
Requerimiento Actual
Propuesta Ajustada
Índice de liquidez
Igual o superior a 2,2
Igual o mayor a 1,4
Rentabilidad del patrimonio
Igual o superior a 22%
Igual o superior a 8%
Rentabilidad del activo
Igual o superior a 11%
Igual o menor a 3%

Con fundamento en las normas citadas con anterioridad y en el compromiso con los principios de transparencia, así como el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva, solicitamos a la Entidad evaluar y ajustar los indicadores financieros y organizacionales requeridos. Esta ampliación

contribuirá a garantizar un proceso de selección competitivo, eficiente y ajustado a la realidad económica actual, sin menoscabar la capacidad de los proponentes para ejecutar el contrato.

Teniendo en cuenta lo expresado con anterioridad, resaltamos a la Entidad las siguientes consideraciones.

1. Proporcionalidad y razonabilidad: Los indicadores actualmente exigidos resultan demasiado restrictivos y podrían limitar la participación de oferentes que, aún con indicadores ligeramente inferiores, cuentan con suficiente capacidad financiera para garantizar la ejecución del contrato.
2. Fomento de la pluralidad de oferentes: Ampliar los rangos de estos indicadores contribuirá a aumentar la participación de proponentes en el proceso, en cumplimiento del principio de pluralidad establecido en la normativa de contratación estatal.
3. Garantía de capacidad de cumplimiento: A pesar del ajuste solicitado, los indicadores propuestos aseguran que los oferentes cuenten con la solidez financiera necesaria para ejecutar el objeto contractual de manera eficiente.

Finalmente, consideramos importante precisar que la Entidad contratante debe tener en cuenta que, de no modificarse los anteriores requisitos exigidos en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, se estaría de manera evidente, restringiendo la participación de proponentes que cuentan con la solidez financiera suficiente para ejecutar el contrato. Al respecto, es pertinente recordar que la Corte Constitucional en sentencia C-713/09, señaló que "La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la Entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (...)" Por su parte, el Consejo de Estado en concordancia con lo anterior, señaló que "El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el iter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc. La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes. Y es que de no ser así se concluiría también el deber de selección objetiva porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta." (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil once (2011). Radicación:
63001-23-31-000-1998-00752-01)".

Por lo descrito, solicitamos respetuosamente, contemplar la modificación de los indicadores referenciados.

De no ser aceptada la petición, solicitamos a la Secretaría General Municipio De Valledupar las explicaciones financieras de fondo, sobre el ¿por qué se exigen índices tan altos? Los cuales sobrepasan la normalidad de los exigidos en los diferentes procesos, lo que causa serias reservas. Su modificación, sin duda alguna, logrará significativamente la pluralidad de oferentes, principio fundamental de la contratación pública.

En alcance con lo anterior, nos permitimos manifestar a la Entidad, que existen procesos de selección con características que se asemejan a la naturaleza del presente proceso de selección y que además cuyos presupuestos son superiores en donde los indicadores financieros han sido establecidos de manera más amplia, (ver tabla 1) tal es el caso del proceso Secretaria Distrital de Planeación *SDP-LP-001-2018 , que si bien no comparte taxativamente el mismo objeto, sus actividades, enfoque y finalidades son altamente comparables a demás de similares.

Tabla 1

1
Capacidad Organizacional y Financiera mínima requerida
1
SDP-LP-001-2018
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Busc
ar+procesos&prevCtxUrl=https%3A%2F%2Fwww.secop.gov.co%3A443%2FCO1BusinessLine%2F
Tendering%2FContractNoticeManagement%2FIndex&notice=CO1.NTC.378552

INDICADOR	FORMULA	CONDICION
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o Superior a 1.5
Índice de Endeudamiento	(Pasivo Total / Activo Total) x100	Igual o Inferior al 60 %
Razón de Cobertura de Intereses	(Utilidad Operacional / Gastos de intereses)	Igual o Superior a 0
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Igual o Superior a 33 % del valor del presupuesto oficial
Rentabilidad del Patrimonio	(Utilidad Operacional / Patrimonio) x 100	1 %
Rentabilidad del Activo	(Utilidad Operacional / Activo Total) x 100	1 %

Tabla 1: Secretaria de Planeación. (2018). Capacidad Organizacional y Financiera mínima requerida. [tabla]. Agencia nacional de contratación pública colombia
compra eficiente.
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3A%2F%2Fwww.secop.gov.co
%3A443%2FCO1BusinessLine%2FTendering%2FContractNoticeManagement%2FIndex&notice=CO1.NTC.378552

En conclusión, queremos resaltar que, como empresa con una amplia trayectoria en el desarrollo de procesos licitatorios tanto con Entidades públicas como privadas, estamos

plenamente convencidos de que contamos con la solidez, la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo el proyecto de manera exitosa. Estamos comprometidos en cumplir con los más altos estándares y en satisfacer de manera integral las expectativas del presente proceso.

Solicitud No.7 DATA DOC
Se solicita respetuosamente la ampliación y ajuste de los indicadores financieros establecidos en el "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES", con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes y asegurar la competencia, transparencia y selección objetiva en el proceso de contratación.

Se argumenta que los indicadores actuales son demasiado restrictivos y podrían limitar la participación de proponentes con suficiente capacidad financiera.

De acuerdo con las leyes de contratación pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), los requisitos deben ser razonables y proporcionales a la magnitud del contrato, evitando barreras innecesarias.

Se proponen ajustes en los indicadores financieros, como reducir el índice de liquidez a 1.4, la rentabilidad del patrimonio a 8% y la rentabilidad del activo a 3%, para aumentar la participación sin comprometer la capacidad de los oferentes.

Además, se citan precedentes judiciales y procesos similares con indicadores financieros más amplios, que respaldan la solicitud. La modificación de estos requisitos facilitará un proceso más inclusivo y competitivo, garantizando una mejor selección del contratista sin restringir la libre concurrencia.

Finalmente, se solicita que, si no se aceptan los ajustes, la Secretaría General del Municipio de Valledupar brinde explicaciones sobre la razón de los altos índices exigidos.

RESPUESTA A LA OBSERVACION DATADOC INFOMETRIKA, ORGANIZACIÓN Y GESTION DE PROYECTOS. DEPROYECTOS SAS

Es importante precisar y aclarar que el indicador de "liquidez" es exigible de acuerdo al numeral 4.1 del MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE que lo define como *"Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo".*

así mismo se aclara que se mantienen los indicadores establecidos en el ANALISIS DEL SECTOR, debido a que los criterios financieros y de capacidad organizacional exigidos en el proyecto de pliego de condiciones es producto y un fiel reflejo de los indicadores que arrojo la información de las empresas el sector de la contratación, por lo anteriormente expuesto, las exigencias no serán modificadas por cuanto reflejan la situación real del sector y están debidamente fundamentadas en estudios serios y soportes de cifras.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015, dispone que sea deber de la Entidad Estatal, hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica y de análisis de riesgo.

En concordancia con este articulo 2.2.1.1.1.6.2., que estipula que la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el

análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial y revisada la solicitud de modificación de los indicadores financieros habilitantes para participar en el proceso de LICITACION PUBLICA, la entidad estudio la información financiera de la base de datos del RUES y las Cámaras de Comercio, encontrando que el promedio de los indicadores del sector se ajustan a la naturaleza del contrato a suscribir, valor y forma de pago, y garantiza la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación sin poner en riesgo los recursos públicos del futuro contrato, de tal manera que no se modificaran los indicadores inicialmente propuestos.

El resultado del Estudio del Sector de cada una de las empresas analizadas se tuvo en cuenta para plasmar la fijación de dichos indicadores en la que la métrica estadística utilizada en el proceso fue Promedio o Media Aritmética.

Si bien, la administración ha concluido en ciertos indicadores financieros, los cuales desde el inicio del proceso, fueron sustancialmente ajustados con base en el estudio la información financiera de la base de datos del RUES y las Cámaras de Comercio respectiva, encontrando que el promedio de los indicadores del sector se ajustan a la naturaleza del contrato a suscribir, valor y forma de pago, y garantiza la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación sin poner en riesgo los recursos públicos del futuro contrato, más aun cuando inicialmente se han solicitados indicadores aún más flexibles de los arrojados en la muestra, lo anterior no basados en una simple discrecionalidad de la administración, sino en una práctica fundada en el principio de libre concurrencia el cual busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Se hace necesario para dar respuesta a la observación, analizar la definición más elemental de capacidad organizacional y capacidad financiera, para luego seguir con el análisis que sustenta su exigencia en el presente proceso de selección.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: Los indicadores de rendimiento, denominados también de rentabilidad o lucrativita, son importante porque sirven para medir la efectividad de la administración de la empresa para controlar los costos y gastos y, de esta manera, convertir las ventas en utilidades. Desde el punto de vista del inversionista, lo más importante de utilizar estos indicadores es analizar la manera como se produce el retorno de los valores invertidos en la empresa (rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo total).

LA CAPACIDAD FINANCIERA: también llamada ratios financieras o indicadores financieros, son coeficientes o razones que proporcionan unidades contables y financieras de medida y comparación, a través de las cuales, la relación (por división) entre sí de dos datos financieros directos, permiten analizar el estado actual o pasado de una organización, en función a niveles óptimos definidos para ella es decir, la situación financiera de una empresa puede ser definida como el diagnóstico basado en un conjunto de variables contables que miden la calidad del desempeño de una empresa. Este diagnóstico parte de un balance general llamado también el estado de situación financiera, y siempre se da conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Analizada la anterior disposición, se puede colegir en forma clara que el requerimiento de la capacidad organizacional y financiera, debe establecerse con base en el estudio del sector económico que corresponda con el proceso de contratación que realice la Entidad. Cumpliendo con este lineamiento, y dando aplicación al principio de Planeación, el Municipio, a través de la secretaria General, realizó el estudio del sector económico donde se desarrolla la actividad relacionada con el objeto del proceso de selección, con el fin de tener claridad sobre el desempeño de estos indicadores en el sector y tenerlos como base para la estructuración de los requisitos de capacidad financiera y capacidad organizacional. Para conocer estos indicadores se procedió de la siguiente manera:

1. **División Grupo Clase Descripción.**
 - **SERVICIOS:** ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS (Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública).

2. **Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC).**

BIEN Y/O SERVICIO	CÓDIGO
SERVICIOS DE CONSULTORIÁ DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA	80101500
GERENCIA DE PROYECTOS	80101600
GERENCIA INDUSTRIAL	80101700
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	80111500
SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL	80111600
RECLUTAMIENTO DE PERSONAL	80111700
SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS	81111800
SERVICIOS DE DATOS	81112000
METODOLOGÍA Y ANALISIS	81131500
SERVICIO DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL NO CIENTIFICA	86101700
POBLACIÓN	93141600
SOFTWARE DE EDICIÓN Y CREACIÓN DE CONTENIDOS	43232100

3. Los Indicadores aquí establecidos obedecen al análisis de la información financiera consultada en los registros únicos de proponentes (RUP) de algunas empresas prestadoras de estos servicios en el país, información adquirida de la Superintendencia de Sociedades "SIREM" tal cual lo permite la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.
 https://www.colombiacompra.gov.co/indicadores/indicadores#:~:text=El%20mayor%20reto%20para%20Colombia,informaci%C3%B3n%20necesaria%20para%20su%20estimaci%C3%B3n

A través de una Muestra, se pudo obtener estos indicadores de capacidad financiera y organizacional, donde se analizó el número de empresas dedicadas al servicio referente al objeto del presente proceso de selección, con información con Corte Financiero del año 2023, como se observa a continuación:

#	RAZON SOCIAL	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE ENDEUDAM	R.C. I	R. PATRIM.	R. ACTIVO
		ACTIVO C./PASIVO C.	PASIVO T. / ACTIVO T	UTILIDAD OP. / GASTOS INT.	UTILIDAD OP. / PATRIM.	UTILIDAD OP. / ACTIVO TL
1	CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA S. A	1,93	0,48	0	0,19	0,10

2	SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE INFORMACION SA	3,46	0,17	14	0,11	0,10
3	MARKET TEAM SA	2,81	0,32	1	0,04	0,03
4	YANHAAS S.A.	2,34	0,39	0	0,02	0,01
5	BRANDSTRAT BIC SAS	1,94	0,52	0	0,15	0,07
6	IQVIA SOLUTIONS COLOMBIA SA	1,14	0,81	8	0,84	0,16
7	METIS GROUP SAS	1,42	0,84	0	0,18	0,03
8	TARGET INSIGHTS SAS	5,41	0,18	5	0,17	0,14
9	SYNAPSIS RESEARCH SAS	0,99	0,58	4	0,29	0,12
10	OBJETIVO-CONSULTORA LATINOAMERICAN A SAS	1,80	0,37	12	0,79	0,50
11	IINSPIRA RESEARCH S.A.S.	1,18	0,79	-6	-0,38	-0,08
TOTAL		24,43	5,45	38,22	2,42	1,18
PROMEDIO		**2,22**	**0,50**	**3,47**	**0,22**	**0,11**

En conclusión, se puede observar que la muestra analizada arroja los indicares financieros establecidos en el análisis de sector.

Teniendo en cuenta, que los indicadores solicitados obedecen a un análisis del sector adelantado por la entidad y que a su vez son proporcionales y ajustados a la naturaleza del proceso de selección, la entidad no accede a cambiar lo solicitado y mantendrá los indicadores financieros exigidos en pliego de condiciones definitivo.

El Municipio de Valledupar, Agradece de antemano todas las sugerencias y/o comentarios que nos pueda aportar, y esperamos haber aclarado las dudas manifestadas a través de sus observaciones.

Es pertinente aclarar que si bien la entidad, en sus pliegos de condiciones debe propender por la pluralidad de oferentes, esto no significa que deba acomodar el pliego a las necesidades de cada proponente, lo cual sería de imposible cumplimiento. Así las cosas, su observación no es procedente y por las consideraciones antes expuestas no serán acogidas por el MUNICIPIO.

De usted,

Laura V. Garrido Torres
JEFE DE OFICINA
ASESORA PLANEACIÓN

LAURA VANESSA GARRIDO TORRES
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal.

Proyectó	CARLOS MARIO FRAGOZO MUEGUES / Abogado Contratista- OAPM	
Revisó / Aprobó	LAURA VANESSA GARRIDO TORRES / Jefe de Oficina Asesora de Planeacion – OAPM	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		